

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5923 - BOLETÍN NÚMERO 246 **(VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019)**

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 4483 – BOLETÍN NÚMERO 204
(MARTES, 23 DE OCTUBRE DE 2018)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 7800 - BOLETÍN NÚMERO 248
(MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014)

CAPÍTULO I.-DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.º.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de nichos, panteones y mausoleos, ocupación de los mismos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, traslado e inhumaciones de restos y cadáveres, registro de permutas y transmisiones y, cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte.

CAPÍTULO III.-SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 4.º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la

prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 39/1988, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los enterramientos de las personas que de acuerdo con los informes emitidos por los servicios sociales municipales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los servicios mencionados, sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos y la inhumación se realice en las sepulturas establecidas al efecto.
- b) Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en las sepulturas establecidas al efecto.

CAPÍTULO V.-CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

Artículo 7.º.

La tasa se devengará desde el momento de la iniciación en la prestación del servicio, entendiéndose nacida la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 8.º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los servicios o actividades a realizar y expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 9.º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º.- Asignación de sepulturas y nichos.

a) Concesión panteón a 50 años:	2.027,30 €
b) Concesión nicho a 50 años para adultos:	
En fila 1. ^a	436,58 €
En fila 2. ^a	754,10 €
En fila 3. ^a	587,44 €
En fila 4. ^a	333,39 €
c) Concesión nicho a 50 años para párvulos:	
En fila 1. ^a	222,28 €
En fila 2. ^a	381,02 €
En fila 3. ^a	293,72 €



En fila 4. ^a	166,73 €
d) Nichos temporales por 5 años para adultos:	
Para adultos en fila 1. ^a	87,34 €
Para adultos en fila 2. ^a	150,84 €
Para adultos en fila 3. ^a	119,07 €
Para adultos en fila 4. ^a	71,47 €
e) Nichos temporales por 5 años para párvulos:	
Para párvulos en fila 1. ^a	47,64 €
Para párvulos en fila 2. ^a	79,35 €
Para párvulos en fila 3. ^a	63,48 €
Para párvulos en fila 4. ^a	39,68 €
f) Concesión nichos dobles a 50 años:	
Para adultos en filas 1. ^a y 4. ^a	308,66 €
Para adultos en filas 2. ^a y 3. ^a	500,12 €
g) Concesión columbarios a 50 años	
En fila 1. ^a	430 €
En fila 2. ^a	630 €
En fila 3. ^a	630 €
En fila 4. ^a	430 €
En fila 4. ^a	430 €
En fila 5. ^a	330 €
En fila 6. ^a	230 €

Epígrafe 2.º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

a) Terrenos de 35 metros cuadrados para construcción de mausoleos	10.319,61 €
b) Terrenos de 2,40 metros cuadrados para construcción de panteones	603,31 €

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura o nichos de los llamados Concesión a 50 años no es el de la propiedad física del terreno, sino a la conservación por el periodo establecido de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3.º.- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.

a) Permiso para construir panteones	150,76 €
b) Permiso para construir mausoleos	301,52 €

Epígrafe 4.º.- Colocación de lápidas y adornos.

a) Por cada lápida	
En columbario	12,68 €
En nicho	12,68 €
En panteón	20,00 €
c) Revestido de panteón	79,53 €
d) Revestido de mausoleo	159,06 €

Epígrafe 5.º.- Pequeñas reparaciones.

Reparaciones consistentes en colocación de azulejos, tablecillas y lápidas que se encuentren deterioradas o despegadas, así como inscripciones en las correspondientes lápidas:

a) En mausoleos	31,85 €
b) En panteones	15,80 €
c) En nichos	8,53 €
d) En columbarios	8,53 €

Epígrafe 6.º.- Registro de transmisiones.

Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a cincuenta años de toda clase de sepulturas, a título de herencia, abonarán el porcentaje que se establece de las cantidades fijadas en la tarifa de la presente Ordenanza en las formas siguientes:

a) Entre cónyuges y consanguíneos de 1º grado	15%
b) Entre consanguíneos de 2º grado	30%
c) Entre consanguíneos de 3º y 4º grado	55%
d) Entre otros parientes y herederos sin parentescos	80%

Epígrafe 7.º.-Inhumaciones.

a) En mausoleos	119,11 €
b) En panteón	79,14 €
c) En nicho de adultos	79,14 €
d) En nicho de párvulos	39,55 €
e) En columbarios	39,55 €

Epígrafe 8.º.-Exhumaciones.

a) En mausoleos	119,11 €
b) En panteón	79,14 €
c) En nicho de adultos	79,14 €
d) En nicho de párvulos	39,55 €
e) En columbarios	39,55 €

Epígrafe 9.º.-Conducciones.

a) Conducción de cualquier clase de funeral	24,10 €
---	---------

Epígrafe 10.º.-Reversión al Ayuntamiento de Unidades de Enterramiento.

La fórmula para determinar el importe del rescate de la concesión sería la siguiente:

Coste actualizado de la unidad de enterramiento dividido por el número de años de la concesión, multiplicado por los años que queden de la concesión e incrementado en un diez por ciento.

Con efecto del 1 de Enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de

Estadística. De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia

CAPÍTULO VI.-GESTIÓN

SECCIÓN 1.ª.-OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.º.

1. Los sujetos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Los permisos y licencias por las actividades y concesiones a que se refiere la presente Ordenanza no se considerarán efectivas sino hasta el pago de los derechos establecidos.

SECCIÓN 2.ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, entrara en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.